



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

 RESOLUCIÓN No. **0500**

( 12 2 MAR 2016 )

“Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante la Resolución No. 0278 del 24 de febrero de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgó el levantamiento parcial de veda para las especies taxonómicas de Musgos, Líquenes, Quiches y Orquídeas, cincuenta (50) individuos de genero *Cyathea* y ciento quince (115) individuos de la especie *Quercus humboldtii* (Roble) que se verían afectados por el desarrollo del proyecto “*Solución de los puntos críticos de la Carretera Málaga – Los Curos, entre el PR46+850 hasta el PR85+903*”, ubicado en jurisdicción de los municipios de San Andrés, Guaca y Santa Bárbara en el departamento de Santander a cargo del Consorcio San Andrés con NIT. 900620994-0.

Que a través del Auto No. 0407 del 6 de noviembre de 2014, se adelantó seguimiento y control ambiental a las obligaciones emanadas de la Resolución No. 0278 del 24 de febrero de 2014, en el marco del proyecto “*Solución de los puntos críticos de la Carretera Málaga – Los Curos, entre el PR46+350 hasta el PR85+903*”.

Que por medio de la Resolución No. 1926 del 4 de diciembre de 2014, se evaluó el cambio de medida de compensación, la cual estaba establecida en los artículos 4 y 5 Resolución No. 0278 del 24 de febrero de 2014 y se solicitó información adicional para determinar la viabilidad ambiental de la misma.

Que mediante la Resolución No. 0326 del 17 de febrero de 2015, esta Cartera Ministerial modificó los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución No. 0278 del 24 de febrero de 2014, referentes a las medidas de compensación, motivo por el cual el Consorcio San Andrés – Málaga – Los Curos no debía dar cumplimiento a los numerales 1 y 2 del artículo 2 del Auto No. 0407 del 6 de noviembre de 2014.

Que el Consorcio San Andrés mediante escrito radicado N° 410-E1-1324 del 19 de enero del 2016, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un informe en cumplimiento de la Resolución No. 0326 del 17 de febrero de 2015.

“Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

Que teniendo en cuenta la información allegada y la existente en el expediente ATV 097, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la información presentada por el Consorcio San Andrés, y por lo tanto emitió el Concepto Técnico N° 055 del 8 de marzo del 2016, el cual expuso lo siguiente:

(...)

### 3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES.

A continuación se evalúa el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo Tercero de la Resolución 0278 del 24 de febrero de 2014 y Artículos Primero, Tercero, Cuarto, Sexto y Séptimo de la Resolución 0326 del 17 de febrero de 2015; lo anterior teniendo en cuenta la información remitida por el Consorcio y su solicitud de cierre y archivo del expediente ATV 0097.

#### RESOLUCIÓN 0278 DEL 24 DE FEBRERO DE 2014

**ARTICULO PRIMERO.** – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera **VIABLE** el levantamiento parcial y temporal de veda para los Musgos, Líquenes, Quiches y Orquídeas que están presentes en el Área de Influencia Directa (AID) de los sitios: Punto Crítico ubicado en el PRK 85+903 (PR 85+634,7 – PR 85+903) y Punto Crítico ubicado en el PRK 82+870 (PR 82+500 – PR 82+870) por el desarrollo del proyecto “Solución de los Puntos Críticos de la carretera Málaga-Los Curos, entre el PR 46+850 hasta el PR 85+903 (Atención del Fenómeno de la Niña Etapa III)”, solicitada por el CONSORCIO SAN ANDRÉS – MÁLAGA – LOS CUROS, identificado bajo el NIT N° 900.629.994.0 de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera **VIABLE** el levantamiento parcial y temporal de veda para cincuenta (50) individuos del género *Cyathea* y para ciento quince (115) individuos de la especie Roble (*Quercus humboldtii*) presentes en el Área de Influencia Directa (AID) de los sitios: Punto Crítico ubicado en el PRK 85+903 (...).

**Parágrafo.** – (...).

#### OBLIGACIONES

**ARTICULO TERCERO.** - El CONSORCIO SAN ANDRÉS – MÁLAGA – LOS CUROS, identificado bajo el NIT N° 900.629.994.0, deberá implementar la siguiente medida de manejo por el impacto de las obras sobre las especies de flora vedadas y afectadas presentes en el Área de Influencia Directa (AID) de los sitios Punto Crítico PRK 85+903 y Punto Crítico PRK 82+870:

1. Implementar el programa de manejo de especies en veda, en donde se debe realizar el rescate de al menos el 70% de los especímenes localizados en los forófitos inventariados y que serán objeto de tala por aprovechamiento forestal, así como de los individuos que prosperan en el suelo y otros sustratos presentes en los puntos críticos y que se encuentran declarados como especies en veda por la resolución 0213 de 1977 (INDERENA) y que cumplan con los siguientes criterios:
  - a) Estado Fitosanitario
  - b) Fenología
  - c) Senescencia.

"Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

**RESOLUCIÓN 0278 DEL 24 DE FEBRERO DE 2014**

- d) Se debe priorizar el traslado de especímenes de epífitas vasculares y no vasculares que se encuentren en algún estado de amenaza y/o aquellos individuos de especies raras, escasas y poco frecuentes,
- e) Para garantizar la conservación de las especies objeto de veda se debe buscar que en las zonas en las que se van a desarrollar las medidas de manejo (traslado de las especies de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas, antocerotales y líquenes) no perjudique ni a los aboles a donde se van a trasladar los individuos, ni a las comunidades de epífitas que estén establecidas sobre algunos de ellos.

**ACTIVIDADES  
REPORTADAS EN  
EL INFORME**

En el informe remitido por la Concesión con radicado 4120-E1-1324 del 19 de enero de 2016, describen la metodología que emplearon para el rescate, traslado y reubicación de los diferentes grupos vegetales en veda, lo anterior de acuerdo al programa de manejo presentado por la Concesión en el documento de solicitud de levantamiento de flora silvestre, el cual fue radicado con N° 4120-E1-30878 del 13 de septiembre de 2013.

Según la información remitida por la Concesión y relacionada en el numeral 2.2 del presente concepto técnico, identificaron y cuantificaron los individuos de las especies vedadas a rescatar de acuerdo a los criterios establecidos, las identificaron taxonómicamente, evaluaron las condiciones físico-bióticas del área de rescate para realizar la reubicación en áreas similares, seleccionaron un sitio de reubicación cercano al área de rescate y con presencia de forófitos comunes, donde georreferenciaron el área y los individuos reubicados y delimitaron el área con cinta reflectiva, adecuando senderos de acceso para evitar afectaciones a los individuos reubicados.

Las reubicaciones fueron realizadas de acuerdo al hábito de crecimiento de las especies de flora en veda, cuidando el sistema radicular, realizando amarres con fibras naturales y procurando ubicarlos en estratos arbóreos similares a los de rescate. Esta información esta consignada en el numeral 2.2 del presente concepto técnico.

**OBSERVACIONES**

En relación con los literales a), b) y c), la Concesión mencionan que "Los criterios establecidos en el artículo 3 de la resolución 0278 del 24 de febrero de 2014 fueron aplicados para ejecutar el rescate y trasplante de epífitas vasculares y no vasculares", los cuales hacen referencia a que los individuos vegetales objeto de rescate presentaran un buen estado fitosanitario y fenológico en estados juveniles. En los datos de monitoreo y seguimiento presentados, se hace referencia a los criterios de estado fitosanitario y presencia de epífitas en el forófito de reubicación con anterioridad al traslado, por tanto, se puede decir que se tuvo en cuenta la mayoría de los criterios de rescate solicitados.

Con respecto al literal d), la Concesión manifiesta que "(...) en las áreas a intervenir no se encontraron especies de estos grupos con distribución endémica o en categoría de amenaza", por lo que este ítem fue un criterio de priorización de rescate empleado por la Concesión.

“Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

**RESOLUCIÓN 0278 DEL 24 DE FEBRERO DE 2014**

	<p>Finalmente, y para el literal e), la concesión describe que “(...) Se evaluaron las condiciones ambientales y microclimáticas de los sitios de extracción de las plantas vedadas con la finalidad de garantizar condiciones similares en el sitio final de trasplante.”, además de mostrar en las tablas de monitoreo y seguimiento a las acciones de reubicación de bromelias, orquídeas, briofitos y líquenes (ver numeral 2.3 del presente concepto técnico), que se realizó la reubicación en forófitos y hospederos con un nivel de presencia de “media” a “baja” de bromelias, orquídeas, briofitos y líquenes, con el fin de no sobrecargar ni afectar a los nuevos forófitos de reubicación ni a las comunidades vegetales presentes con antelación a la reubicación.</p> <p>Finalmente manifiestan que las reubicaciones se realizaron en zonas cercanas al área de intervención del proyecto, con el fin de tener las mismas condiciones climáticas para que las especies reubicadas tuvieran mejor adaptación.</p>
<p><b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b></p>	<p>Cumplió.</p>
<p><b>ARTICULO CUARTO.</b> – (...)  <b>ARTICULO QUINTO.</b> – (...)  <b>ARTICULO SEXTO.</b> – (...)  <b>NOTA:</b> Los Artículos Cuarto, Quinto y Sexto fueron modificados mediante la Resolución 0326 del 17 de febrero de 2015, los cuales serán evaluados en la tabla de cumplimiento de las obligaciones del acto administrativo mencionado,</p>	

A continuación se presenta la evaluación de las obligaciones de la Resolución 0326 del 17 de febrero de 2015, “Por medio de la cual se modifica un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”, donde se acepta el cambio de la medida de manejo señalada en la Resolución 0278 del 24 de febrero de 2014, por la compra de un predio de importancia ambiental.

**RESOLUCIÓN 0326 DEL 17 DE FEBRERO DE 2015**

<p>“Por medio de la cual se modifica un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”.</p>
<p><b>OBLIGACIONES</b></p>
<p><b>Artículo 1.</b> – El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modifica el Artículo 4 de la Resolución 0278 del 24 de febrero de 2014, mediante la cual se levantó la veda para el proyecto vial “Solución de los Puntos Críticos de la carretera Málaga-Los Curos, entre el PR 46+850 hasta el PR 85+903 (Atención del Fenómeno de la Niña Etapa III)”, en el departamento de Santander, a cargo del Consorcio San Andrés, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>ARTICULO 4.</b> – El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modifica la medida de compensación ambiental establecida, por la compra de un predio de mínimo cinco (5) hectáreas para utilizarlo en procesos de conservación y protección ambiental, el cual debe ser entregado al respectivo municipio en el departamento de Santander. Este predio debe tener las siguientes características:</p> <p>1) Debe ubicarse cerca de ríos, quebradas, afluentes o fuentes de recarga hídrica.</p>

"Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

**RESOLUCIÓN 0326 DEL 17 DE FEBRERO DE 2015**

- 2) Debe contener relictos de bosque natural con potencial para el inicio de procesos de restauración ecológica, especialmente de la especie Roble (*Quercus humboldtii*).
- 3) En la medida de lo posible deberá estar ubicado dentro del área de influencia indirecta del proyecto o por lo menos en los municipios del área de influencia del proyecto, en este caso en los municipios de San Andrés, Guaca y/o Santa Bárbara.
- 4) Que el uso potencial del predio objeto de compra sean los de protección y/o conservación ambiental y estén en concordancia con el uso del suelo del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio, los cuales serán verificables en el Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto de compra.  
**Parágrafo 1.** - En caso de que el predio adquirido no incluya en el Certificado de Tradición y libertad, el uso relacionado a conservación, este se deberá modificar una vez se adquiera.
- 5) La propuesta de compra del predio de aproximadamente 5 has no es homologable con otras medidas de manejo ambiental impuestas por otras autoridades ambientales de orden regional, por lo tanto las áreas propuestas por la autoridad ambiental regional competente y las señaladas por este Ministerio son diferentes y deben armonizarse y adicionarse, no deben ser las mismas.

**Parágrafo 2.** - En virtud de lo anterior, se deberá presentar la cartografía a escala adecuada del predio objeto de compra donde se incluyan: coordenadas, coberturas vegetales, linderos, quebradas, ríos, etc., con su respectiva leyenda y convenciones, así como la información que permita verificar las características del predio señaladas anteriormente.

**Parágrafo 3.** - Una vez obtenido el predio el Consorcio San Andrés debe aislar el perímetro con el fin de evitar posibles invasiones; de igual forma se debe asegurar que el predio sea destinado a acciones de protección y conservación ambiental, para lo cual se deben establecer actas y acuerdos con la respectiva alcaldía municipal y la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, los cuales deben ser entregados a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS. El aislamiento del predio debe cumplir como mínimo con las siguientes especificaciones:

**Diseño del aislamiento:** (...)

**Especificaciones técnicas de insumos y materiales:** (...)

**ACTIVIDADES  
REPORTADAS EN  
EL INFORME**

En el informe remitido por la Concesión con radicado 4120-E1-1324 del 19 de enero de 2016, indican lo siguiente con respecto a la compra y cesión de un predio de 5 hectáreas para emplearlo en procesos de conservación y protección ambiental:

**Para el numeral 1)** presentan el Certificación de la Secretaria de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía del municipio de Santa Bárbara, donde se señala la presencia de fuentes hídricas en el predio objeto de compra.

**Para el numeral 2)** indican que (...). Según la clasificación de coberturas terrestres de Corine Land Cover adaptada para Colombia (IDEAM, 2010) El área se encuentra en la cobertura terrestre de Bosque natural fragmentado. En el área se

“Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

**RESOLUCIÓN 0326 DEL 17 DE FEBRERO DE 2015**

desarrolla una población abundante de roble (*Quercus humboldtii*), la cual presenta individuos en todos los estados de desarrollo (...), esta población hace parte del hábitat de otras comunidades vegetales, en particular, sobre los robles crece una comunidad abundante de epífitas vasculares (bromelias, orquídeas, peperomias, anturios, Begonias, etc.) y de epífitas no vasculares como briofitos (musgos, hepáticas) y líquenes. (...).

Otro componente florístico importante del área de compensación es la comunidad de heléchos arbóreos o palmas bobas en el área se registraron cinco especies, *Cyathea conjugata*, *Cyathea meridensis*, *Cyathea nigripes*, *Cyathea squamipes*, *Cyathea cystolepis* y *Dicksonia karsteniana*.”

**Para el numeral 3)** indican que “El predio de compensación se localiza en el departamento de Santander, en el municipio de Santa Bárbara el cual hace parte del área de influencia del proyecto “Construcción de las obras para la solución de los puntos críticos del tramo comprendido entre los PR 46+850 y PR 85+903 de la carretera Málaga - Los Curos. (Atención al fenómeno de la niña Etapa III)”, la zona se encuentra en la vereda Esparta, finca Monte Verde (...).”

**Para el numeral 4)** indican que “(...). De acuerdo al Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Santa Bárbara el predio del área de compensación se localiza en una zona con un uso de áreas protección para el estudio y propagación de la fauna, en el anexo 3 se presenta el certificado de uso del suelo y el certificado de tradición y libertad. El predio de compensación fue entregado formalmente al municipio de Santa Bárbara”.

**Para el numeral 5)** indican que “(...). El área total de predio de compensación es de 10,3 ha, (véase el anexo 3: escritura pública del predio), se aclara que la zona de compensación atiende varios requerimientos de compensación ambiental del proyecto vial, entre ellos la compensación de cinco (5) hectáreas por la intervención de poblaciones de especies en veda nacional, levantamiento de veda fue otorgado en la resolución 0278 del 24 de febrero de 2014 y modificado en la resolución 0326 del 17 de febrero de 2015 y cinco punto tres hectáreas (5,3 ha) para atender lo requerido en Resolución 823 de agosto de 2015 de las CAS.”

Con respecto al **Parágrafo 2**, indican que: (...). En documento anexo se presenta plano a escala adecuada del predio incluye: ríos, coordenadas, coberturas vegetales y linderos. (Ver anexo 4).

Con respecto al **Parágrafo 3**, indican que: (...). En registro fotográfico se presenta el aislamiento realizado al área adquirida, actividad se efectuó de acuerdo a las especificaciones dadas.

La información sobre el predio “Monte Verde” se relaciona en el numeral 2.1 del presente concepto técnico.

“Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

**RESOLUCIÓN 0326 DEL 17 DE FEBRERO DE 2015**

**OBSERVACIONES**

Con respecto al **numeral 1**, la localización del predio Monte Verde cerca de ríos, quebradas, afluentes o fuentes de recarga hídrica, se pudo verificar mediante:

- Anexo 1. Certificación de la Secretaria de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía del municipio de Santa Bárbara, donde indican que el predio se ubica “(...) en la vereda Esparta, finca Monte Verde, entre las quebradas de cauce permanente Zutaquies y El Azogue, ambas quebradas sirven como fuentes abastecedoras del acueducto veredal Esparta (...)”.
- Anexo 5. Concepto técnico N° 00004-15, emitido por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, donde se realizó “Visita de inspección ocular para evaluar viabilidad ambiental del predio Monte Verde para su adquisición por su importancia estratégica como abastecedora de recurso hídrico” a solicitud el Alcalde del municipio de Santa Bárbara y la cual se realizó del 10 al 13 de marzo de 2015; se conceptuó:

“Declarar que al predio Monte Verde, vereda Esparta, jurisdicción del Municipio de Santa Bárbara – Santander, identificado con matrícula inmobiliaria N° 314-899, pertenecen ecosistemas de “Bosque Andino (B-A), Alto Andino (B-Aa) y Sub-Paramo (SP)”, se considera de “importancia estratégica” por conformar zonas de especial significancia ambiental por poseer gran cantidad de drenajes que favorecen la generación de corrientes como las quebradas “Chuta” y “Chutaquies”, siendo afluentes de la quebrada “El Azogue”, de esta quebrada se abastece 1 acueducto veredal que surte la parte alta de la vereda Esparta, por lo que se calcula que aproximadamente se abastecen 40 personas, adicionalmente y se encuentra en trámite 4 concesiones para fines agrícolas. La quebrada “El Azogue” es afluente del río “Umpala” una de las principales fuentes hídrica del municipio, del cual se capta agua para aproximadamente 35 familias del vereda Barro Tabona” (Pág. 17). Subrayado fuera de texto.

Con respecto al **numeral 2**), la presencia de relictos de bosque natural con potencial para el inicio de procesos de restauración ecológica, especialmente de la especie Roble (*Quercus humboldtii*), en el predio objeto de compra se pudo constatar en:

- Anexo 9. Registro fotográfico., donde se aprecian dos fotografías del predio Monte Verde con áreas de vegetación abundante y presencia de especies de helecho arborecente y roble.
- Anexo 5. El Concepto Técnico N° 00004-15, emitido por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, donde se realizó “Visita de inspección ocular para evaluar viabilidad ambiental del predio Monte Verde para su adquisición por su importancia estratégica como abastecedora de recurso hídrico” a solicitud el Alcalde del municipio de Santa Bárbara y

“Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

**RESOLUCIÓN 0326 DEL 17 DE FEBRERO DE 2015**

la cual se realizó del 10 al 13 de marzo de 2015; donde se concluyó que: “(...) dadas las características del predio Monte Verde, en cuanto a la presencia de bosque natural medianamente intervenido en aproximadamente 70% del área total del predio y los drenajes que se conforman (...), el predio corresponde a un área estratégica para la conservación del recurso hídrico (...)” (Pág. 12). Subrayado fuera de texto.

Con respecto al **numeral 3)**, la ubicación del predio objeto de compra en el área de influencia del proyecto se constató en el Anexo 3. Escritura pública del predio “Monte Verde”, en DATOS DEL INMUBLE donde mencionan que se ubica en la vereda Espata, Municipio de Santa Bárbara (área de influencia del proyecto) en el departamento de Santander y en la CLÁUSULA SEGUNDA - DETERMINACION DEL OBJETO, donde se señalan los linderos del predio, donde al sur colinda con la quebrada Azogue con una longitud de 326,16 metros y al occidente con la quebrada Zutaquies con una longitud de 284,05 metros (Pagina N° 4 de la escritura pública 188 del 10 de septiembre de 2015).

Con respecto al **numeral 4)**, los usos de protección y/o conservación ambiental del predio objeto de compra, en concordancia con el uso del suelo del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), se verificó en el Anexo 2. Certificado de usos del suelo emitido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Santa Bárbara, donde se menciona que la categoría de uso del suelo de acuerdo con el Esquema de Ordenamiento Territorial EOT del municipio es “Gran Grupo: área de protección para el estudio y la propagación de la fauna silvestre. Grupo: Bosque Natural. Subgrupo: Bosque Natural Secundario”.

Con respecto al **numeral 5)**, la compra y cesión del predio se pudo confirmar en la escritura pública N° 188 del 10 de septiembre de 2015, en la CLAUSULA PRIMERA del “ACTO: COMPRAVENTA PARCIAL E IDENTIFICACION DE SALDO” que:

“EL VENDEDOR transfiere a título de VENTA PARCIAL al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, NIT 800.215.807-2 y este compra aquel, con destino al contrato de obra Fondo de Adaptación No. 075 de 2103 cuyo objeto es la “CONSTRUCCION E LAS OBRAS PARA LA SOLUCION DE PUNTOS CRITICOS DEL TRAMO COMPREDIDO ENTRE LOS PR 46+850 y 85+903 DE LA CARRETERA MÁLAGA (PR0+000) - LOS CUROS (PR113+000), EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER” – sector Santa Barbará y mediante escritura pública debidamente registrada, el derecho de dominio, propiedad y posesión que el exponente vendedor ejerce sobre una zona de terreno con área de CIENTO TRES MIL METRO CUADRADOS (103.000 m<sup>2</sup>) (...) y que será segregada del inmueble denominado MONTE VERDE, ubicado en la vereda ESPARTA, del municipio de SANTA BARBARA en el departamento de Santander, identificado con la matricula

“Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

**RESOLUCIÓN 0326 DEL 17 DE FEBRERO DE 2015**

inmobiliaria 314-899 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta (Santander) (...), el cual cuenta con un área de TRES MILLONES DE METROS CUADRADOS (3'000.000 M<sup>2</sup>) (...) (330 HAS)”.

Es decir que INVIAS adquirió y cedió al municipio de Santa Bárbara – Santander, un predio con un total de 10,3 hectáreas (5 has solicitadas por el MADS por levantamiento de veda de flora y a su vez 5,3 por aprovechamiento forestal único solicitado por la CAS), donde en la CLAUSULA TERCERA- ENTREGA del “Acto: Cesión Gratuita de un lote de terreno” se señala “Que el inmueble objeto de esta Cesión fue entregado por el CEDENTE al MUNICIPIO DE SANTA BARBARA SANTANDER NIT. 890.205.973-1, conforme se hace la entrega real de la zona de terreno objeto del presente contrato, a la fecha y firma de la presente escritura pública y por medio del presente instrumento notarial”

Asimismo en la CLAUSULA CUARTA - DESTINACION del “Acto: Cesión Gratuita de un lote de terreno” se señala que “EL CESIONARIO destinará el inmueble única y exclusivamente para la protección del recurso hídrico y restauración ambiental”

Finalmente y en cumplimiento de los parágrafos 2 y 3, en los Anexos 4 y 9 del informe remitido por el Consorcio, se presenta la cartografía del predio objeto de compra y las especificaciones y fotografías de aislamiento realizado en el predio. De igual manera informan que hicieron entrega formal tanto a la Corporación Autónoma Regional - CAS como a la alcaldía del municipio de Santa Bárbara del predio objeto de compra, del aislamiento realizado y de la valla informativa del predio.

En este sentido y verificando cada uno de los anexos remitidos con respecto a cada uno de los numerales del Artículo 4 de la Resolución 0278 del 24 de febrero de 2014, el cual fue modificado en el Artículo 1 de la Resolución 0326 del 17 de febrero de 2015, se considera que el Consorcio dio cumplimiento con los requerimientos estipulados.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO**

Cumplió.

**Artículo 2.** – Los Parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo Cuatro de la Resolución 0278 del 24 de febrero de 2014, no son objeto de cumplimiento por parte del Consorcio San Andrés, debido a la presente modificación respecto de la medida de compensación.

**Artículo 3.** – El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modifica el Artículo 5 de la Resolución 0278 del 24 de febrero de 2014, mediante la cual se levantó la veda para el proyecto vial “Solución de los Puntos Críticos de la carretera Málaga-Los Curos, entre el PR 46+850 hasta el PR 85+903 (Atención del Fenómeno de la Niña Etapa III)”, en el departamento de Santander, a cargo del Consorcio San Andrés, el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTICULO 5.** – Para el proceso de selección del predio objeto de compra por parte del Consorcio San Andrés, para utilizarlo en procesos de conservación y protección ambiental, se debe contar con el aval de la Corporación Autónoma

“Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

**RESOLUCIÓN 0326 DEL 17 DE FEBRERO DE 2015**

Regional de Santander – CAS, para lo cual se debe hacer llegar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS los soportes que demuestren dicho proceso y respectivo aval.

**Parágrafo.** - El seguimiento de los usos del predio deberá estar a cargo de la CAS.

**ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME**

En el informe remitido por la Concesión con radicado 4120-E1-1324 del 19 de enero de 2016, indican lo siguiente: “(...). En el proceso de la compra del predio de compensación participó la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, esta entidad verificó que el predio cumple con las condiciones solicitadas en la resolución 0326 del MADS y que las actividades de aislamiento y señalización se están implementado (véase el Anexo 5: Concepto técnico de la CAS del predio de compensación -Acta aprobación predio por parte de la CAS).”

**OBSERVACIONES**

El Consorcio San Andrés – Málaga – Los Curos, dentro del proceso de selección del predio objeto de compra, incluyó el acompañamiento de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, la cual realizó “Visita de inspección ocular para evaluar viabilidad ambiental del predio Monte Verde para su adquisición por su importancia estratégica como abastecedora de recurso hídrico” a solicitud el Alcalde del municipio de Santa Bárbara y la cual se realizó del 10 al 13 de marzo de 2015. Producto de la visita, la CAS emitió el Concepto Técnico N° 00004-15, en el cual la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Ambiental de la CAS, a partir de la visita y evaluación efectuada de los Criterio Ambientales establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Decreto 0953 del 17 de mayo de 2013<sup>1</sup>, y conceptuó lo siguiente:

- El predio Monte Verde es de “importancia estratégica”, debido a que contiene vegetación perteneciente a los ecosistemas Andino, Alto Andino y de Subpáramo, además de poseer drenajes que favorecen la generación de quebradas abastecedoras de acueductos verdes.
- Continuar con el proceso de adquisición, mantenimiento, restauración y administración del predio Monte Verde, siendo oferente de bienes y servicios ambientales esenciales.
- Recomendar la adquisición del predio Monte Verde, “(...) con el objeto de mantener su función como área de importancia estratégica para la conservación de los recursos hídricos que surten de agua los acueductos veredales y de centros poblados y asegurar la continuidad del proceso ecológico que mantenga la biodiversidad y la conectividades ecosistémica de la zona (...)”

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO**

Cumplió.

**Artículo 4.** – El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modifica el Artículo 6 de la Resolución 0278 del 24 de febrero de 2014, mediante la cual se levantó la veda para el proyecto vial “Solución de los Puntos Críticos de la carretera Málaga-Los

<sup>1</sup> Por el cual se reglamenta el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, el cual dispuso que los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales en dichas áreas. Los criterios de evaluación empleados corresponden a los señalados en su Artículo 5°. Selección de predios.

"Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

**RESOLUCIÓN 0326 DEL 17 DE FEBRERO DE 2015**

Curos, entre el PR 46+850 hasta el PR 85+903 (Atención del Fenómeno de la Niña Etapa III)", en el departamento de Santander, a cargo del Consorcio San Andrés, el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTICULO 6.** – La empresa deberá realizar la entrega de un (1) informe al finalizar el proyecto "Construcción de obras para la solución de puntos críticos del tramo comprendido entre los PR 46+850 y PR 85+903 de la carretera Málaga-Los Curos. (Atención al Fenómeno de la Niña Etapa III)"; el cual deberá contener:

- 1) Cartografía a escala adecuada que incluya el área de impacto directo de los puntos a intervenir por las actividades del proyecto, así como las coberturas vegetales, la localización forófitos y/o hospederos donde fueron reubicadas las especies vedadas contempladas en la Resolución 0213 de 1997 (INDERENA), en sus diferentes hábitos, con las respectivas convenciones y leyendas.
- 2) Reporte final del aprovechamiento de los individuos de la especie roble (*Quercus humboldtii*) y helecho arborescente (*Cyathea sp.*), donde se relacione número de individuos intervenidos.
- 3) Descripción de las actividades de divulgación y capacitación a la comunidad residente en las veredas donde se localiza el proyecto y a los operarios, con los respectivos registros fotográficos.
- 4) Descripción detallada de las actividades de rescate y reubicación de las especies contempladas en la Resolución 0213 de 1997 (INDERENA), donde se relacionen las especies de epifitas vasculares y no vasculares rescatados (familia, nombre científico, nombre común) con las respectivas cantidades (para epifitas vasculares) y/o superficie (para epifitas no vasculares), hospederos (para especies de hábito litófito y terrestre) y fecha de rescate (mes, año); así como el lugar y/o predio donde se reubicaron las especies rescatadas, donde se relacionen las especies reubicadas (familia, nombre científico, nombre común), forófitos de reubicación o nuevos hospederos dependiendo el hábito de crecimiento, cantidades y fecha de reubicación, así como indicadores de mortalidad, sobrevivencia y estado fitosanitario de los individuos, las acciones adelantadas para garantizar la sobrevivencia de los individuos y las estrategias de corrección de ser el caso.
- 5) Relacionar información con respecto a los individuos de roble y helecho arborescente rescatados en estado latizal y brinzal, donde se presente su lugar reubicación, coordenadas, ubicación cartográfica a escala adecuada, índices de mortalidad y sobrevivencia, y estrategias implementadas para su establecimiento en la zona de traslado.
- 6) Presentar cartografía a escala detallada del predio objeto de compra, donde se permita apreciar sus coordenadas, coberturas vegetales, composición florística, linderos, quebradas, ríos, etc. con su respectiva leyenda y convenciones, así como la información que permita verificar las características ecológicas del predio.
- 7) Entrega de todos los soportes y evidencias del proceso realizado con la Autoridad Ambiental Regional competente para la selección y compra del predio, con soporte de escritura y certificado de tradición y libertad, aislamiento del mismo con las especificaciones de área y kilómetros de aislamiento implementados, entrega al municipio respectivo, acuerdos con la alcaldía

“Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

**RESOLUCIÓN 0326 DEL 17 DE FEBRERO DE 2015**

municipal y Autoridad Ambiental Regional competente donde se pueda verificar la destinación del predio para acciones de conservación y protección ambiental y demás documentos que demuestren las anteriores acciones como actas, acuerdos, certificados, avalúos, escrituras, fotografías, entre otras.

- 8) Presentar para la realización del cerco vivo para el aislamiento del predio objeto de compra, las características de los individuos adquiridos, cantidades por especie y familia, así como las estrategias para garantizar la sobrevivencia de los individuos plantados en el cerco vivo y por tanto la sostenibilidad del aislamiento.

En el informe remitido por la Concesión con radicado 4120-E1-1324 del 19 de enero de 2016, indican lo siguiente:

**Para el numeral 1)** indican que “La localización de las áreas donde se realizó el rescate de las especies en veda se presentan en el conjunto de mapas: (mapa\_areas de rescate\_1, mapa\_areas de rescate\_2, mapa\_areas de rescate\_3 y mapa\_areas de rescate\_4). Ver anexo 4.”

**Para el numeral 2)** indican que “La CAS otorgó al proyecto de mejoramiento vial el aprovechamiento forestal de robles y palmas bobas en las áreas de intervención fue autorizado por medio de la Resolución IMo.00000584 del 11 de julio de 2014 (Véase el Anexo 6). Los individuos fueron aprovechados en un 80%. En documento anexo se presenta consolidado de árboles talados.”

**Para el numeral 3)** indican que “El día 20 de mayo de 2014 se realizó un taller con la comunidad del municipio de Guaca, en el Colegio agrícola, en el taller participaron estudiantes del grado once y profesores del colegio, en Anexo 7 se presentan el registro de asistencia al taller y el contenido de la presentación. (...).”

**Para el numeral 4) y 5),** la información remitida se relaciona en los numerales 2.2 y 2.3 del presente concepto técnico.

**Para el numeral 6),** señalan que “Véase el mapa: (mapa\_Predio Compensación Ambiental 1de2) y la tabla de vértices del polígono de compra (mapa\_Predio Compensación Ambiental 2de2) Ver anexo 4. Plano de localización.”

**Para el numeral 7),** indican que “Véase el concepto técnico de la CAS sobre el predio de compra para la compensación (Anexo 5), el certificado de tradición y libertad del predio, las escrituras públicas del predio, el acta de entrega del predio de compensación al municipio de Santa Bárbara y los certificados de uso actual de suelo del predio (Anexos 1, 2 y 3)”

**Para el numeral 8),** indican que “Dado que la totalidad del predio de compensación se localiza al interior de un fragmento de bosque natural fragmentado, el cerco solicitado se hizo tomando como soporte los árboles de diámetros gruesos que se encuentran en el perímetro del predio de compensación, las

**ACTIVIDADES  
REPORTADAS EN  
EL INFORME**

"Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

**RESOLUCIÓN 0326 DEL 17 DE FEBRERO DE 2015**

	<p>demás especificaciones técnicas el cerco fueron implementadas, sin embargo se observa que es necesario que algunos tramos del cerco estén abiertos, para permitir el paso de la fauna terrestre en el área de compensación y que este no se convierta en una barrera que limita la dinámica de estas comunidades."</p>
<p><b>OBSERVACIONES</b></p>	<p>Con respecto al <b>numeral 1)</b>, el Consorcio presenta la cartografía impresa a escala de salida grafica 1.20.000 (1 plano), 1.10.000 (1 plano) y 1.1.250 (3 planos) en el Anexo 4 del informe remitido, contiene: ubicación de áreas con los puntos de intervención, trazado, diseño del proyecto, localización de los árboles y forófitos intervenidos en la ejecución, las parcelas de muestreo realizadas para la caracterización de flora en veda con las respectivas coberturas vegetales.</p> <p>Con respecto al <b>numeral 2)</b>, en el Anexo 6. Consolidado árboles talados (Aprovechamiento forestal Roble y palma boba), indican que para los árboles de Roble (<i>Quercus humoldtii</i>) talaron 50 individuos y para helechos arborescentes (<i>Cyathea</i> sp.) se talaron 23 especímenes, indicando los puntos críticos donde fueron removidos y los datos dasométricos de los mismos. En este sentido se puede señalar que se intervino aproximadamente el 45% de los individuos a los cuales se les otorgó el levantamiento de veda de flora, ya que se otorgó levantamiento de veda en la Resolución 0278 del 24 de febrero de 2014 para cincuenta (50) individuos del género <i>Cyathea</i> y para ciento quince (115) individuos de la especie Roble (<i>Quercus humboltii</i>).</p> <p>Con respecto al <b>numeral 3)</b>, en el Anexo 7 se evidencia la lista de asistencia de la capacitación realizada a un docente y 21 estudiantes de grado 11 del Colegio Agrícola del municipio de Guaca, donde durante tres horas trataron temas relacionados con la veda de flora silvestre.</p> <p>Con respecto al <b>numeral 4)</b>, la Concesión presenta información con respecto al seguimiento y monitoreo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de bromelias, orquídeas, briofitos y líquenes, donde en el numeral 2.2 del presente concepto técnico se describen la metodología empleada para estas actividades y en el numeral 2.3 se presentan las tablas de monitoreo a la reubicación de individuos y agregados de estos grupos vegetales.</p> <p>Presentan los índices de mortalidad y sobrevivencia (40% de sobrevivencia de briofitos y líquenes y 67% de sobrevivencia de individuos reubicados de bromelias y orquídeas). De igual forma se señalan las coordenadas de reubicación, sitio de reubicación, especie en veda reubicadas respectivo grupo vegetal, estado fitosanitario de los individuos reubicados, nombre común y científico del forófito de reubicación y nombre del hospedero de reubicación (roca o suelo) y presencia de epifitas con anterioridad al traslado en el forófito u hospedero de reubicación. Este monitoreo va al mes de septiembre de 2015.</p> <p>La Concesión, no reporta las fechas de rescate y reubicación de individuos de bromelias, orquídeas, mugs y líquenes, indican</p>

“Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

**RESOLUCIÓN 0326 DEL 17 DE FEBRERO DE 2015**

que se rescataron y reubicaron agregados de especies no vasculares pero no mencionan las respectivas coberturas en  $\text{cm}^2$ . Tampoco indican si se realizó la reubicación de los individuos o agregados el mismo día del rescate o se dispusieron en un sitio temporal.

Indican que los índices de mortalidad presentados se atribuyeron a la sequía que presentada en la zona por causa del fenómeno del niño, a pesar de realizar medidas de mantenimiento y corrección como riegos frecuentes, aislamiento a los individuos y agregados reubicados y cambio de amarres cuando fuese necesario.

Con respecto al **numeral 5)**, la Concesión presenta información con respecto al seguimiento y monitoreo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de individuos de roble y helecho arborecente, donde en el numeral 2.2 del presente concepto técnico se describen la metodología empleada para estas actividades y en el numeral 2.3 se presentan las tablas de monitoreo a la reubicación de los individuos mencionados.

Mencionan que rescataron y reubicaron 21 individuos, diez de ellos de *Lophosoria quadripinnata* y uno de *Cyathea nigrepens*, de los cuales 11 individuos están vivos (53%) y diez están muertos (47%). Los 11 individuos vivos presentan buenas condiciones fitosanitarias, lo anterior de acuerdo a la información remitida.

En relación a los robles (*Quercus humboldtii*), reubicaron 16 individuos juveniles, de ellos solo sobreviven dos arbolitos, se reporta una mortalidad de 87%, donde explican que ocho de los individuos están desaparecidos, posiblemente por daño mecánico y posterior descomposición o por herbivoría. Manifiestan que se puede explicar la alta mortalidad de los robles porque estos estuvieron expuestos a la sequía del fenómeno del niño que se presentó al inicio del segundo semestre de 2015, como medida contingente se hizo el riego de los individuos, pero no hubo una respuesta efectiva.

Es así como se observa, que en las estrategias implementadas para el establecimiento en la zona de traslado de los individuos de roble y helechos arborecentes rescatados del área de intervención del proyecto, no se indica la periodicidad de los riesgos realizados en la época seca, ni la temporalidad de las visitas de seguimiento ejecutadas, por lo que no se tiene certeza de que estas acciones se hayan realizado con la periodicidad necesaria, lo que pudo causar la alta mortalidad de los individuos reubicados al no realizarse un seguimiento adecuado, a pesar de las medidas de manejo y control realizadas como el anclaje mediante tutores y aislamiento de los individuos reubicados.

Finalmente, se resalta que en la información remitida no adjuntan certificados de herbarios o evidencias de la identificación

“Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

**RESOLUCIÓN 0326 DEL 17 DE FEBRERO DE 2015**

*taxonómica de las especies rescatadas y reubicadas de bromelias, orquídeas, musgos y líquenes.*

*En este sentido, no se pudo comparar los resultados del monitoreo final realizado con respecto al informe de seguimiento remitido el 26 de septiembre de 2014 remitido con Radicado 4120-E1-33242, donde indicaban las especies de bromelias, orquídeas, musgos y líquenes rescatadas en su mayoría sin determinar y otras hasta nivel de especie. Por lo tanto y en entendido que la información remitida en el informe final para cierre del expediente es la información consolidada y ajustada, donde se incluye las acciones realizadas para el cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos vigentes, esta información fue la evaluada en las respectivas tablas de cumplimiento de obligaciones de la Resolución 0278 del 24 de febrero de 2014 y Resolución 0326 del 17 de febrero de 2015.*

*Con respecto al numeral 6), 7) y 8), se presenta la cartografía impresa a escala salida grafica 1:3.000, donde se ubica el predio objeto de compra de 10,3 hectáreas, señalando las áreas de ronda hídrica, cercas de aislamiento colocadas y los árboles, quebradas y nacimientos existentes en el predio, así como las coordenadas de los puntos de cada uno de los linderos del predio y del polígono del predio.*

*De igual forma se entregan todos los soportes y evidencias del proceso de selección del predio y respectivo aval de la CAS, compra del predio y cesión al municipio de Santa Bárbara, aislamiento del predio, entrega del predio y del aislamiento al municipio de Santa Bárbara, cartografía, fotografías, actas y demás evidencias que se relacionan en los siguientes Anexos:*

**Anexo 1.** *Certificado de la Secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Santa Bárbara, en el cual consta que las Quebradas Azogue y Zutaquies surten el acueducto de la vereda Esparta, del municipio de Santa Bárbara.*

**Anexo 2.** *Certificado de uso del suelo de la Secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Santa Bárbara, donde se señala que el uso del suelo del predio Monte Verde en la Vereda Esparta es el de “Área de protección para el estudio y la propagación de la fauna silvestre”*

**Anexo 3.** *Escritura pública No. 188 de 10 de septiembre de 2015, certificado de libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 314-67754 de la oficina de instrumentos públicos de Piedecuesta (Santander).*

**Anexo 4.** *Plano del predio objeto de compra el cual incluye coberturas, coordenadas y linderos, así como de las áreas de intervención del proyecto y la localización del área de reubicación de flora en veda.*

**Anexo 5.** *El Concepto Técnico de la CAS, actas de reuniones de evaluación, acta de entrega del predio objeto de compra y del aislamiento al municipio de Santa Bárbara.*

"Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

**RESOLUCIÓN 0326 DEL 17 DE FEBRERO DE 2015**

	<p><b>Anexo 6.</b> Consolidado árboles taiados (Aprovechamiento forestal Roble y palma boba).  <b>Anexo 7.</b> Registro de asistencia de las capacitaciones.  <b>Anexo 8.</b> Oficio radicado ante la CAS del cumplimiento de las obligaciones.  <b>Anexo 9.</b> Registro fotográfico del monitoreo de individuos trasplantados, del predio objeto de compra y del asilamiento realizado.</p>
--	---

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO**

Cumplió.

**Artículo 5.** – El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible comunica al Consorcio San Andrés que debido a la modificación realizada a la Resolución 0278 del 24 de febrero de 2014, el Consorcio San Andrés **no deberá dar cumplimiento** a lo señalado en los numerales 1 y 2 del Artículo 2 del Auto 407 del 06 de noviembre de 2014. (Negrita fuera de texto).

**Artículo 6.** – El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible comunica al Consorcio San Andrés que **deberá dar cumplimiento** con lo establecido en los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del Artículo 2 del Auto 407 del 06 de noviembre de 2014. (Negrita fuera de texto).

<p><b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b></p>	<p>Los numerales del 3 al 7 del Artículo 2 del Auto 407 del 06 de noviembre de 2014, describen la siguiente información a reportar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Especificar para los forófitos de rescate como para los nuevos hospederos donde se trasladaron las bromelias y orquídeas en sus diversos hábitos la siguiente Información:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Estado fitosanitario;</li> <li>b. Nombre común;</li> <li>c. Nombre Científico;</li> <li>d. existencia de epifitas establecidas con anterioridad (para el caso de nuevos hospederos de traslado);</li> <li>e. Coordenadas con su respectiva localización cartográfica y registro fotográfico;</li> <li>f. Para el caso de los briofitos especificar a qué hospedero fue trasladado con sus respectivas características y presencia de otros briofitos antes de la reubicación, así como incluir las coordenadas del sitio de traslado, cartografía y registro fotográfico.</li> </ol> </li> <li>4. Indicar el porcentaje de rescate ejecutado para las bromelias, orquídeas y briofitos trasladados y presentar indicadores de monitoreo que permitan conocer el comportamiento y adaptabilidad de las bromelias, orquídeas y briofitos al traslado a los nuevos hospederos.</li> <li>5. Tener en cuenta indicadores de mortalidad y sobrevivencia, estado fitosanitario y cobertura sobre el nuevo forófito.</li> <li>6. Presentar evidencia fotográficas del estado de los individuos trasladados en concordancia con el párrafo del Artículo Sexto de la Resolución 0278 del 24 de febrero de 2014.</li> <li>7. Presentar estrategias de mantenimiento y corrección (si se presenta alta mortalidad de individuos, poca adaptabilidad, etc.) de las actividades de manejo ambiental según sea el caso, donde se describa detalladamente las actividades a</li> </ol>
--	---

"Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

<b>RESOLUCIÓN 0326 DEL 17 DE FEBRERO DE 2015</b>	
	<p>desarrollar y/o las causas de poca efectividad de la medida establecida.</p> <p>Esta información se relaciona en lo numerales 2.2 y 2.3 del presente concepto técnico.</p>
<b>OBSERVACIONES</b>	<p>La información requerida en los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del Artículo 2 del Auto 407 del 06 de noviembre de 2014, fue evaluada en la tabla de obligaciones de la <b>Resolución 0278 del 24 de febrero de 2014</b>, específicamente en el <b>Artículo Tercero</b>.</p> <p>Esta información también se relaciona con la evaluada en el <b>Artículo 4 de la Resolución 0326 del 17 de febrero de 2015</b>, el cual modifica el Artículo 6 de la Resolución 0278 del 24 de febrero de 2014 (específicamente el numeral 4 del Artículo 6 modificado).</p>
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	Cumplió.
<p><b>Artículo 7.</b> – El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible comunica al Consorcio San Andrés que <b>deberá reportar las acciones</b> realizadas para el cumplimiento de lo establecido en Artículo 3 de la Resolución 0278 del 24 de febrero de 2014, mediante la cual se levantó la veda para el proyecto vial "Solución de los Puntos Críticos de la carretera Málaga-Los Curos, entre el PR 46+850 hasta el PR 85+903 (Atención del Fenómeno de la Niña Etapa III)". (Negrita fuera de texto).</p>	
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b>	En el informe remitido por la Concesión con radicado 4120-E1-1324 del 19 de enero de 2016, presentan información que da alcance a este Artículo, la cual se relaciona en lo numerales 2.2 y 2.3 del presente concepto técnico.
<b>OBSERVACIONES</b>	<p>Las obligaciones contenidas en el presente artículo, fueron abordadas y evaluadas en la tabla de obligaciones de la <b>Resolución 0278 del 24 de febrero de 2014</b>, específicamente en el <b>Artículo Tercero</b>.</p> <p>Esta información también se relaciona con la evaluada en el <b>Artículo 4 de la Resolución 0326 del 17 de febrero de 2015</b>, el cual modifica el Artículo 6 de la Resolución 0278 del 24 de febrero de 2014 (específicamente el numeral 4 del Artículo 6 modificado).</p>
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	Cumplió.
<p><b>Artículo 8.</b> – El Consorcio San Andrés será el responsable del adecuado desarrollo o crecimiento de los ejemplares, por lo cual deberá implementar las diferentes campañas que permitan el control de incendios, plagas y enfermedades fitosanitarias, de acuerdo a las condiciones y características de las especies y el área.</p>	
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b>	En el informe remitido por la Concesión con radicado 4120-E1-1324 del 19 de enero de 2016, el Consorcio San Andrés indica que "desarrollo campañas periódicas al interior de los lotes de trasplante para revisar y atender las contingencias que afecten el desarrollo de los individuos trasplantados, como resultado de esto, la principal contingencia ha sido la atención al prolongado periodo de sequía que se viene presentando en la región.

“Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

RESOLUCIÓN 0326 DEL 17 DE FEBRERO DE 2015	
	<i>Adicionalmente en la capacitación a la comunidad se hizo énfasis en la conservación de estas especies”.</i>
<b>OBSERVACIONES</b>	<i>El Consorcio en la información remitida en el informe final de seguimiento y monitoreo, no precisa la temporalidad de los seguimientos y monitoreos realizados a las medidas de manejo establecidas en la Resolución 0278 del 24 de febrero de 2014 y Resolución 0326 del 17 de febrero de 2015, sin embargo se resalta que establecieron acciones de manejo al iniciar las labores de reubicación de los individuos rescatadas del área de intervención del proyecto, tales como aislamiento de los individuos reubicados, colocación de tutores y señalización de las áreas de reubicación.</i>
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	<i>Cumplió.</i>

#### 4. CONCEPTO

*Una vez revisada y evaluada la información suministrada por el Consorcio San Andrés – Málaga – Los Curos, en el informe de seguimiento y monitoreo al desarrollo de las medidas de manejo por levantamiento de veda de flora silvestre del proyecto “Construcción de obras para la solución de puntos críticos del tramo comprendido entre los PR 46+850 y PR 85+903 de la carretera Málaga-Los Curos”, señaladas en la Resolución 0278 del 24 de febrero de 2014 y Resolución 0326 del 17 de febrero de 2015 y teniendo en cuenta el estado de cumplimiento de los mencionados actos administrativos y consideraciones descritas en el presente concepto técnico; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, considera que:*

- 4.1.** *El Consorcio San Andrés – Málaga – Los Curos **cumplió** con las obligaciones establecidas en la Resolución 0278 del 24 de febrero de 2014 “Por la cual se efectúa un levantamiento temporal y parcial de veda de especies de flora presentes en puntos críticos de la vía Málaga – Los Curos en el departamento de Santander solicitado por el Consorcio San Andrés-Málaga-Los Curos y se toman otras determinaciones”, al igual que de la Resolución 0326 del 17 de febrero de 2015 “Por medio de la cual se modifica un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”, en los términos y tiempos estipulados.*
- 4.2.** *Debido al cumplimiento del Consorcio San Andrés – Málaga – Los Curos, en el desarrollo de las medidas de manejo por levantamiento parcial de veda de flora silvestre, señaladas en la Resolución 0278 del 24 de febrero de 2014 y Resolución 0326 del 17 de febrero de 2015, **resuelve el cierre definitivo** del expediente ATV 0097 relacionado con el proyecto “Solución de los Puntos Críticos de la carretera Málaga-Los Curos, entre el PR 46+850 hasta el PR 85+903 (Atención del Fenómeno de la Niña Etapa III)”, ubicado en los municipios de San Andrés, Guaca y Santa Bárbara en el departamento de Santander.*

*(...)”.*

#### Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar

“Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció en su artículo primero y para efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, la declaración de plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares; así mismo en su artículo segundo se estableció veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció en su artículo primero la declaración de plantas protegidas el helecho arborescente denominado comúnmente “Helecho Macho”, “Palma Boba” o “Palma Helecho”, clasificado bajo las familias Cyatheaceae y Dicksoniaceae, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris; así mismo en su artículo segundo se estableció veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo primero.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través del artículo 2 de la Resolución No. 0316 de 1974, estableció veda indefinida en el territorio nacional para la especie taxonómica *Quercus humboldtii* (Roble) con excepción de los departamentos de Cauca, Nariño y Antioquia; no obstante, en dichos departamentos no se otorgaran permisos de aprovechamiento de esta especie para la obtención de carbón, leña o pulpa.

Que en la Resolución No. 0278 del 24 de febrero de 2014, modificada por la Resolución No. 0326 del 17 de febrero de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible otorgó un levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que serían intervenidas en virtud del desarrollo del proyecto “Solución de los puntos críticos de la Carretera Málaga – Los Curos, entre el PR46+850 hasta el PR85+903”, a cargo del Consorcio San Andrés, con NIT. 900620994-0.

Que en el artículo 1 de la mencionada resolución se otorgó un levantamiento parcial de veda para las especies taxonómicas de Musgos, Líquenes, Quiches y Orquídeas; y en su artículo 2, se otorgó para cincuenta (50) individuos de genero *Cyathea* y ciento quince (115) individuos de la especie *Quercus humboldtii* (Roble), especies que se verían afectadas por el desarrollo del mencionado proyecto.

Que así mismo, en el artículo 6 del citado acto administrativo se estipulo que el Consorcio San Andrés debía entregar un informe con los lineamientos allí planteados

“Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

al finalizar el proyecto *“Solución de los puntos críticos de la Carretera Málaga – Los Curos, entre el PR46+850 hasta el PR85+903”*.

Que el 19 de enero de 2016, el Consorcio San Andrés, como se mencionó al inicio de esta decisión, presentó un informe en cumplimiento de la Resolución No. 0278 del 24 de febrero de 2014, modificada por la Resolución No. 0326 del 17 de febrero de 2015, por lo cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emitió Concepto Técnico N° 055 del 8 de marzo de 2016, en el cual, luego de evaluar la información remitida por el Consorcio, se estableció el cumplimiento total de las obligaciones estipuladas en el marco del proyecto *“Solución de los puntos críticos de la Carretera Málaga – Los Curos, entre el PR46+850 hasta el PR85+903”*.

Que en consecuencia, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procederá a declarar el cumplimiento total de las obligaciones impuestas al Consorcio San Andrés, en el marco del desarrollo del proyecto *“Solución de los puntos críticos de la Carretera Málaga – Los Curos, entre el PR46+850 hasta el PR85+903”*.

Que de conformidad con el principio de eficacia, que orienta las actuaciones administrativas, por disposición del Artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia el Artículo Tercero de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, el cual establece que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, es deber de las autoridades buscar que los procedimientos logren su finalidad, en procura de la efectividad del derecho material objeto de las actuaciones administrativas.

Que en concordancia con el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012, -Código General del Proceso- el cual dispone *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”*, esta Cartera Ministerial procederá a declarar el cierre y el archivo del expediente ATV 097.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 240 establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Decreto N° 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”*

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de “Levantar total o parcialmente las vedas”.

En mérito de lo expuesto,

## R E S U E L V E

**Artículo 1.** Declarar cumplidas las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 0278 del 24 de febrero de 2014, modificada por la Resolución No. 0326 del 17 de febrero de 2015, por la cual se otorgó el levantamiento parcial de veda en virtud del desarrollo del proyecto “Solución de los puntos críticos de la Carretera Málaga – Los Curos, entre el PR46+850 hasta el PR85+903”, ubicado en jurisdicción de los municipios de San Andrés, Guaca y Santa Bárbara en el departamento de Santander a cargo del Consorcio San Andrés, identificado bajo el NIT. 900620994-0, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

**Artículo 2.** Declarar el cierre definitivo del expediente ATV 097 en el cual se adelantaban las actuaciones referentes al levantamiento parcial de veda, en virtud del desarrollo del proyecto “Solución de los puntos críticos de la Carretera Málaga – Los Curos, entre el PR46+850 hasta el PR85+903”, ubicado en jurisdicción de los municipios de San Andrés, Guaca y Santa Bárbara en el departamento de Santander a cargo del Consorcio San Andrés, identificado bajo el NIT. 900620994-0, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

**Artículo 3.** Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el presente acto administrativo al Representante Legal del Consorcio San Andrés, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**Artículo 4.** Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

“Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

**Artículo 5.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 6.** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*”

**Artículo 7.** Que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se ordene el archivo del expediente ATV 097 en el cual se adelantaban las actuaciones referentes al levantamiento parcial de veda en virtud del desarrollo del proyecto “*Solución de los puntos críticos de la Carretera Málaga – Los Curos, entre el PR46+850 hasta el PR85+903*”, ubicado en jurisdicción de los municipios de San Andrés, Guaca y Santa Bárbara en el departamento de Santander a cargo del Consorcio San Andrés, identificado bajo el NIT. 900620994-0, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 22 MAR 2016



**MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA**

**Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**

<b>Proyectó:</b>	Katherine Roa Buitrago/ Contratista DBBSE – MADS <i>YES</i>
<b>Revisó Aspectos Técnicos:</b>	David Fernando Urrego – Profesional Especializado – DBBSE-MADS. <i>David</i>
<b>Revisó Aspectos Jurídicos:</b>	Camilo Olave / Abogado DBBSE - MADS <i>FCOM</i>
<b>Revisó:</b>	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBFIN.
<b>Expediente:</b>	ATV 097
<b>Resolución:</b>	Cierre y Archivo.
<b>Concepto Técnico No.:</b>	055 del 8 de marzo del 2016.
<b>Proyecto:</b>	Solución de los puntos críticos de la Carretera Málaga – Los Curos, entre el PR46+ 850 hasta el PR85+903
<b>Solicitante:</b>	Consorcio San Andrés – Málaga – Los Curos